



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2004</b>	<b>Viernes 24 de septiembre</b>	<b>Número 184</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 2. 86/2004. Pág. 2.  
De Burgos núm. 4. 511/2004. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Ocupación temporal de la vía pecuaria «Cañada Real de Merinas» del término municipal de Castrillo de la Vega.* Pág. 2.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva del Plan Especial Casco Histórico de Oña.* Págs. 3 y ss.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva número cinco de Sestao. Págs. 17 y 18.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 18 y 19.  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 19.  
Miranda de Ebro. Pág. 19.  
Castrillo Matajudíos. Págs. 19 y 20.  
Barrios de Colina. Pág. 20.  
Lerma. Pág. 20.  
Peñaranda de Duero. Pág. 20.

- Melgar de Fernamental. Pág. 20.  
Valle de Mena. Págs. 20 y 21.  
Palacios de la Sierra. Pág. 21.

#### ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 21.  
Merindad de Río Ubierna. Pág. 21.  
Huerta de Arriba. Págs. 21 y 22.  
Hontoria del Pinar. Pág. 22.  
Lerma. Págs. 22 y 23.  
Cavia. *Subasta para la enajenación o venta de un lote único de diversas fincas.* Pág. 23.  
*Concurso para la ejecución de la obra «Mejora de la travesía urbana».* Págs. 23 y 24.  
Peral de Arlanza. Pág. 24.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 24.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

- Sección de Contratación. *Adjudicación del concurso para la redacción de proyecto regional y concesión de obra pública para la ejecución y explotación de un parque de ocio promovido por esta Diputación en Arlanzón.* Pág. 24.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 86/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0200321/2004.

Representada: Doña Carmen Romero Soria.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 86/2004 se ha dictado el presente auto y providencia, del tenor literal siguiente:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos. - Causa: Juicio de faltas 86/2004. - 79101. - N.I.G.: 09059 2 0200321/2004. - Contra: Doña Carmen Romero Soria.

Auto. - Magistrada-Juez, doña María Asunción Puertas Ibáñez. En Burgos, a 8 de julio de 2004.

Dada cuenta, y

Hechos. -

Primero: En la causa referenciada se ha dictado sentencia, por la que se ha condenado a doña Carmen Romero Soria.

Segundo: Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, a la condenada y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

Razonamientos jurídicos. -

Primero: Señala el art. 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el art. 988 de la misma Ley Procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

Parte dispositiva. - Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Acredítese la solvencia de doña Carmen Romero Soria.

Así lo dispongo, mando y firmo, doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Providencia del Magistrado-Juez, don Miguel Angel Martín Maestro.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2004. - Notifíquese por medio de edictos el auto de firmeza a doña Carmen Romero Soria y requiérase al pago de la multa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en cinco días siguientes a la notificación, se transformará la pena de multa en treinta días de arresto.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia y requerimiento a doña Carmen Romero Soria, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de septiembre de 2004. - La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200407307/7286.-128,00

#### Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 511/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0402520/2004.

Representado: Youness Cherif.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 511/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 334/04. - En Burgos, a 18 de agosto de 2004. Vistos por mí, doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas n.º 511/2004 sobre daños, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados don José Antonio García Melgar, como denunciante-perjudicado y Youness Cherif, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Youness Cherif, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de multa de diez días con una cuota diaria de seis euros y en caso de impago a cinco días de arresto sustitutorio como responsabilidad personal y pago de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Youness Cherif, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 18 de agosto de 2004. - La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200407297/7287.-82,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Don Rafael Rubio Arechederreta, con N.I.F. 16.406.632-L, en nombre y representación de Rialsa Aranda, S.L., con C.I.F. B-09423666, solicita la ocupación temporal de la vía pecuaria «Cañada Real de Merinas» del término municipal de Castrillo de la Vega, mediante el cruce por la misma de una línea aérea de media tensión para dar suministro eléctrico a la parcela n.º 869 del polígono n.º 504. La duración de la ocupación temporal solicitada será de diez (10) años y está motivada por razones técnicas.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública, por espacio de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público (de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes), pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Burgos, a 24 de agosto de 2004. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200407110/7111.-34,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

## Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 29 de julio de 2004, de aprobación definitiva. - Plan Especial Casco Histórico, promovido por el Ayuntamiento. Oña.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Especial Casco Histórico de Oña. El ámbito de aplicación del PECH es el descrito en el artículo 2 del Decreto 30/1999, de 18 de febrero, por el que se declaró Bien de Interés Cultural, siendo el «polígono delimitado por la línea que sigue la cerca del Monasterio hasta pasar el depósito de agua, donde gira, para salir a la calle Campo, prolongándose por el eje de la calle Torrejón y su prolongación hasta el puente Resinera. Sigue hacia el río Oca, cruzándole por el puente y siguiendo la orilla del río hasta el puente de la Estación; cruza el río y sigue el arroyo Penches hasta encontrar la cerca del Monasterio, cerrando el polígono».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 24 de agosto de 2004. - El Presidente, P.D., el Secretario Territorial, Ignacio A. González Torres.

200407093/7072.-2.595,00

\* \* \*

PECH - OÑA

- ACUERDO...

- RELACION DE DOCUMENTOS:

1. MEMORIA.

2. ANEXO: MEMORIA DE PARTICIPACION.

3. NORMAS REGULADORAS.

4. CATALOGO.

5. RELACION DE PLANOS.

A. - PLANOS DE INFORMACION:

1. Estructura parcelaria.
2. Alturas de la edificación.
3. Usos actuales.
4. Espacios libres.
5. Valor arquitectónico.
6. Infraestructuras.

B. - PLANOS DE ORDENACION:

1. Usos pormenorizados.
2. Ordenación.
3. Areas de protección arqueológica.
4. Anexo plano 0-2 Detalle de alineaciones.

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- ORDENANZAS REGULADORAS.

\* \* \*

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

3. DESCRIPCION DEL PLAN ESPECIAL PROPUESTO

3.1. *Criterios generales para su redacción*

La redacción del PECH viene determinada por su propio carácter de plan de «protección», y por ello es un plan conservacionista, que pretende establecer una serie de servidumbres que impidan la alteración sustancial de lo que se considera un patrimonio a conservar.

Este patrimonio, por encima de los indudables valores particulares de algunos elementos, se cifra en los valores de conjunto, aunque ello deba definirse a través de términos tan ambiguos como «carácter ambiental», «valor-histórico», etc. Por ello, aun conviniendo en la necesidad y oportunidad de salvaguardar tales conjuntos, persiste la dificultad de señalar qué y cómo deba conservarse.

Desde una actitud mínimamente realista es imposible defender la conservación a ultranza de todos los elementos del conjunto por dos razones: Porque no todos los elementos tienen el mismo valor y porque a veces el estado de degradación hace inviable tal intento. Se requiere, pues, una conservación realista y, por tanto, selectiva, que establezca una cierta jerarquía en los elementos a proteger y donde no se descarten intervenciones nuevas.

En base a estas consideraciones y a la experiencia que la protección legal de los núcleos históricos viene aportando en nuestro país, adoptamos un criterio general que señala unos márgenes de actuación inversamente proporcionales al valor de cada elemento y que puede resumirse en tres puntos: 1.º «Proteger» lo que merezca ser conservado; 2.º «Restaurar, rehabilitar o consolidar» lo que pueda ser mantenido y 3.º «Regular» las nuevas intervenciones.

En la redacción de este PECH estos aspectos quedan regulados a través de Ordenanzas específicas para cada uno de los apartados que reúnen características comunes.

3.2. *Ordenación de usos y actividades*

El ámbito del PECH constituye, en cuanto a superficie, el sector más extenso del pueblo.

Aunque dentro del mismo predomina una ocupación residencial, es indudable su valor de centralidad, ya que allí confluyen buena parte de las dotaciones y usos terciarios del núcleo, en una multiplicidad de usos que garantizan su vitalidad.

La voluntad del PECH es, en primer lugar, salvaguardar el carácter del núcleo, proteger la ocupación residencial existente y mejorar las condiciones físicas del espacio urbano y de sus

ocupantes. Por otra parte, se intenta garantizar la permanencia y fomentar la instalación del mayor número de actividades que resulten compatibles con la residencia, entendiéndolo como la mejor forma de garantizar la actividad ciudadana. Por ello, los edificios de uso dotacional deben mantenerse, no pudiendo cambiar a otro uso que no sea de carácter público o de servicio a la colectividad. Sí se permite en cambio, la instalación de usos dotacionales sustituyendo al uso de vivienda, ya que, no existiendo el riesgo de terciarización, puede colaborar al mayor dinamismo del conjunto.

Hablamos en general de pequeños talleres y actividades que no generen molestias ni contaminación. En todo caso, las actividades que se instalen en el ámbito del PECH deben garantizar su compatibilidad con la residencia en base al cumplimiento de la normativa vigente, en especial de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, además de cuanta normativa resulte de aplicación o aquella que pudiera emanar de los órganos competentes de ámbito local, regional o estatal.

### 3.3. Protección del patrimonio edificado

Se definen unas Ordenanzas de Protección que regulan las intervenciones en todos los edificios afectados por algún grado de protección: En su grado máximo de protección integral, estará regulada por la Ordenanza 1; el grado de protección estructural queda regulado por la Ordenanza 2; y finalmente, la Ordenanza 3, regula las intervenciones sobre bienes afectados por un grado de protección ambiental.

Todos los bienes afectados por cualquier tipo de protección conforman un catálogo de bienes protegidos donde se precisa de forma individualizada, a través de su correspondiente ficha, las condiciones específicas de cada caso. La imposibilidad e incluso la escasa conveniencia de dictar normativas capaces de abordar la variedad del tejido, convierten al Catálogo en un instrumento prioritario de regulación y así se ha considerado en este PECH.

En el caso de Oña, aparecen destacados una serie de edificios notables que ofrecen pocas dudas respecto a su necesario grado de protección. Más difícil resulta establecer la protección sobre edificios que, si bien no presentan características propias de gran relieve, sí son piezas necesarias en el mantenimiento del carácter tradicional del núcleo. Por ello, el desarrollo del plan y las circunstancias en que habrá de aplicarse nos ha ido guiando hacia criterios de conservación parciales, flexibles y atentos a lo posible más que a lo idílico. En ese contexto se ha restringido el uso de la protección «estructural» en favor de una amplia protección «ambiental» más cercana a las condiciones reales y también más flexible en cuanto a los elementos a conservar.

### 3.4. Criterios para la ordenación de la nueva edificación

Las nuevas intervenciones se regulan a través de la Ordenanza 4 –que también complementa los extremos no especificados en las Ordenanzas de protección– que se desarrolla en base a los siguientes criterios.

#### Materiales:

Para colaborar a la unidad dentro del núcleo, el uso de los materiales se restringe a dos grupos básicos como son las fábricas de piedra y los revocos. Con ello se intenta evitar el uso indiscriminado de nuevos materiales pero dejando abierto el amplio abanico de variantes posibles a partir de los materiales más tradicionales del núcleo.

#### Alturas:

Otro aspecto también señalado es la continuidad del perfil urbano, que se considera un valor a conservar, puntuado por la presencia destacada de los edificios más nobles. La mayor parte de los edificios se desarrollan en dos o tres alturas, con las excepciones, ya señaladas, que usan tipologías residenciales totalmente ajenas a la forma de asentamiento tradicional. Tampoco es posible aquí establecer normas únicas y válidas para todos los

casos sin riesgo de obtener resultados no deseados. Se ha considerado más el tamaño relativo de las piezas y para ello en el plano de Ordenación se fijan las alturas permitidas en cada una de las parcelas.

Con criterio semejante se fijan los fondos en cada parcela, que quedan señalados por el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

#### Parcelario:

De primer orden resulta la conservación del parcelario si se trata de conservar la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio de Castilla y León, que en su art. 42 sólo admite las parcelaciones y agregaciones como operaciones excepcionales dirigidas a la mejor conservación del bien protegido.

Más difícil resulta la regulación tipológica y no tanto porque carezca de importancia para la conservación del carácter tradicional, sino por la dificultad de su puesta en práctica. No existen los medios para la elaboración de un estudio riguroso de la tipología y mucho menos para llevar adelante un programa sistemático de rehabilitación y recuperación de esas tipologías. Por ello, el PECH realiza una conservación más epidérmica –en parte debido al escaso valor individual de las piezas– centrándose su interés en la conservación del parcelario y en la protección de los elementos que configuran el escenario urbano.

#### Intervenciones aisladas:

La continuidad de la trama queda desmentida en algunos puntos concretos, y de forma general se produce por la irrupción de la travesía rodada. En unos casos, la reposición de la continuidad del tejido se convierte en una labor de sutura que no puede quedar determinada mediante una normativa general. En el caso de los espacios separados del núcleo por la travesía, ya se ha producido en ellos una ocupación bastante ajena a la tradicional en el resto del núcleo. El intento de recuperar estas áreas como conjunto integrado dentro del núcleo resulta casi impensable si no es con criterios flexibles.

La característica buscada para esta zona no sería tanto la reproducción del tejido edificado como su colaboración al mantenimiento de otros valores tan determinantes para el carácter del núcleo como pueda serlo la propia edificación. Nos referimos a la implantación del conjunto dentro del paisaje y la continuidad visual entre ambos. Por ello se ha buscado que la edificación a lo largo de la travesía no implique una barrera insalvable para esta continuidad, bien que haciéndolo compatible con un cierto pragmatismo que garantice su viabilidad. Para facilitar su ejecución se ha buscado la actuación mediante licencia directa en cada parcela.

A instancia municipal, se ha recogido un cambio de alineación que ensancha la calle Torrejón y su acceso hasta la plaza Cereceda, con la intención de aligerar el tránsito que actualmente se condensa en la calle del Agua.

### 3.5. El tratamiento del espacio público

El espacio público de Oña está constituido fundamentalmente por el viario. La pervivencia de las alineaciones históricas nos ofrece un trazado muy consolidado del espacio urbano. El carácter lineal, acorde con su emplazamiento, da lugar a una vía dominante, estrecha y alargada, interrumpida en su centro por los espacios abiertos frente a los edificios notables. Uno de sus tramos, la calle Barruso, conserva bien este carácter. En el otro extremo, las calles del Pan y del Agua están más degradadas como consecuencia de un mayor número de sustituciones, algunas de ellas muy agresivas. Paralela a éstas se desgaja una calle paralela –calle Cigüeña– previsiblemente asociada a la implantación del Monasterio. La caracterización de estos espacios depende directamente de los edificios y elementos que los delimitan. Por ello, la Ordenanza se centra prioritariamente sobre los elementos visibles desde la vía pública.

La circulación dentro del casco se basa en la coexistencia de vehículos y peatones. La escasa intensidad de vehículos así lo permite y no resulta preciso establecer desde el PECH más

limitaciones que las que el Ayuntamiento vaya considerando oportunas en cada caso. En todo caso, las limitaciones que se señalen a la ocupación de los vehículos deberán establecerse sin provocar barreras arquitectónicas y sin afectar a la continuidad visual. Mención aparte merece la travesía rápida producida por el paso de la N-232, que supone una escisión insuperable en el núcleo.

Otro ámbito de lo público lo constituyen los espacios verdes, o espacios de ribera, que adquieren en Oña una presencia notable. Se incluyen aquí las dos riberas del río Oca y los márgenes del arroyo Penches, cuyos usos se limitan a los de esparcimiento.

Todo ello queda regulado por la Ordenanza 5, dentro de la cual se distinguen los diversos tipos comentados.

### 3.6. Ordenación de los espacios privados

Se consideran dentro de estos tres tipos de espacios: Los patios de manzana, las huertas o jardines asociados a las viviendas y, de forma específica, los terrenos libres pertenecientes al Monasterio de San Salvador. Todos están regulados por la Ordenanza 6, aunque dentro de ella se recogen condiciones específicas para cada caso.

En los patios de manzana se dicta una regulación mínima, casi higienista. En los otros casos, se intenta salvaguardar los usos y limitar la invasión indiscriminada de lo construido.

### 3.7. Protección del paisaje

Una peculiaridad del PECH es la inclusión en su ámbito del faldón montañoso que conforma el telón de fondo del núcleo edificado. Cuando se habla del emplazamiento físico como factor clave de la morfología de Oña no podemos olvidar la presencia del telón montañoso que, además de determinar la condición lineal del asentamiento, resulta necesario para el recorte característico de su silueta. Por tanto, tan importante como el propio perfil será el fondo sobre el que se recorta y es en este sentido que hay que considerar la protección de este elemento natural como determinante para la protección del resto.

La simple conservación de su carácter natural es lo que propone la Ordenanza 7, que regula la actuación en este ámbito.

### 3.8. Protección del Patrimonio Arqueológico

Considerado una fuente básica para el conocimiento integral del proceso urbano, la conservación del patrimonio arqueológico requiere una metodología específica cuyo primer escalón está constituido por la elaboración de un Inventario de bienes arqueológicos.

Al no existir este Inventario, la protección otorgada desde esta normativa ha de ser fundamentalmente preventiva, a la espera de futuras investigaciones. Sin embargo, la necesidad de conservar el patrimonio sin que ello obstaculice la gestión urbana de la ciudad hace poco aconsejables protecciones indiscriminadas, que vienen sustituidas por el establecimiento de áreas de presunción de valor o interés arqueológico. Con ello se pretende, desde criterios de racionalidad económica, centrar la protección en zonas seleccionadas y descargar al resto del territorio de una protección inicial poco justificada a priori, sin perjuicio de su adaptación a nuevos hechos o hallazgos que pudieran ir apareciendo.

El criterio para el establecimiento de estas áreas, descartada la posibilidad de una intervención arqueológica previa, se ha basado en el estudio documental cuyo resumen constituye el apartado n.º 2 de esta Memoria.

#### Áreas de presunción de valor o interés arqueológico:

Las áreas de presunción de valor o interés arqueológico estarán vinculadas a los elementos y fases históricas más significativas que hayan podido ser identificadas en el núcleo urbano. Como elementos físicos de mayor influencia en la configuración urbana aparecen los sucesivos trazados de la cerca medieval y la presencia del Monasterio de San Salvador, y es, por tanto, a los emplazamientos y entornos de estos elementos a los que se dirige prioritariamente la protección arqueológica.

En cuanto al Monasterio, el PECH remite, en general, al «Plan Director» ya aprobado, por considerarlo el instrumento más específico de protección y seguimiento.

En cuanto a la cerca medieval, pueden observarse numerosas discrepancias que, respecto a su trazado, se producen entre los diversos autores que la han estudiado. Con las reservas debidas, propias del alcance necesariamente limitado de nuestro estudio, hemos considerado el trazado de Ruiz Gómez como el más ajustado a las condiciones morfológicas que hemos podido comprobar en el trazado urbano. Por ello, ha servido de base para la protección arqueológica que se define, sin por ello renunciar a protecciones menos estrictas que se aplican en otras hipótesis de trazado.

Por otra parte, la necesidad de extender la protección a toda la parcela en los casos en que exista algún tramo protegido dentro de las mismas, ensancha notablemente el ámbito de área protegida. En fases sucesivas, de acuerdo con los organismos competentes, se intentará ajustar al máximo dichas superficies para evitar perjuicios innecesarios.

#### Grados de protección:

De acuerdo con las expectativas arqueológicas que cada zona puede razonablemente ofrecer, se han establecido diversas áreas con grados específicos de protección.

#### a) Áreas A: Protección prioritaria

Comprende espacios que por sus características o por su propia cronología presentan mayor interés histórico. Incluye zonas en las que la probabilidad de que aparezcan restos es alta o relevante, correspondiéndose con zonas de mayor secuencia ocupacional y de mayor información documental.

Esta protección se ha reducido, en el caso de Oña, a los diversos trazados de las cercas medievales. No se ha aplicado a otros edificios o elementos que ya tienen asignada protección integral en esta misma normativa.

#### b) Áreas B: Protección secundaria

Comprende espacios que formando parte del contexto histórico urbano, resultan en principio secundarias o reiterativas respecto a la información presumiblemente aportada por las áreas A.

Este grado de protección se aplica a trazados de muralla menos documentados y al ámbito completo del Monasterio.

#### c) Áreas C: Sin protección inicial

Las áreas sin protección inicial se refieren a zonas cuya aportación al conocimiento histórico resulta presumiblemente escasa.

En principio no se establece una forma de actuación concreta, porque no se considera necesario, aunque ello no signifique desprotección de cualquier resto arqueológico que pudiera aparecer, ya que las protecciones aquí establecidas son siempre preventivas y revisables de forma continua, hasta la definitiva aprobación de un Inventario Arqueológico.

\* \* \*

## ORDENANZAS

### TÍTULO I. – NORMATIVA GENERAL

#### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. – *Naturaleza y ámbito territorial*: 1. El presente «Plan Especial del Centro Histórico de la villa de Oña» (en adelante PECH), responde a lo previsto en los arts. 37 y 48 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante Ley 5/99) y a lo establecido en el art. 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio de Castilla y León (en adelante Ley 12/02).

2. El casco histórico de Oña fue declarado bien de interés cultural (en adelante B.I.C.), con categoría de Conjunto Histórico por Decreto 30/1999, de 18 de febrero, de la Junta de Castilla y León. Por esta condición, el presente PECH procura la protec-

ción del legado histórico, estimula su conservación y garantiza las medidas para su acrecentamiento, sin perjuicio del uso y disfrute del mismo.

3. El ámbito de aplicación del PECH es el descrito en el artículo 2 del Decreto 30/1999, donde se delimita la zona afectada por la declaración de conjunto histórico:

«Polígono delimitado por la línea que sigue la cerca del Monasterio hasta pasar el depósito de agua, donde gira, para salir a la calle del Campo, prolongándose por el eje de la calle Torrejón y su prolongación hasta el puente Resinera. Sigue hacia el río Oca, cruzándole por el puente y siguiendo la orilla del río hasta el puente de la Estación; cruza el río y sigue el arroyo Penches hasta encontrar la cerca del Monasterio, cerrando el polígono».

4. Este ámbito queda grafiado en los planos de ordenación.

Art. 2. – *Vigencia*: 1. El presente PECH tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

2. Deberá ser revisado:

a) Cuando se produzca una revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Oña (en adelante N.S.M.) vigentes y así se determine en ellas.

b) Cuando la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas imponga alteraciones sustanciales del mismo.

3. Podrá ser modificado en las circunstancias contempladas en la legislación urbanística vigente.

4. Cualquier modificación requerirá, en todo caso, un estudio justificativo, acorde con lo establecido en los arts. 48 y 51 de la Ley 5/99 y arts. 37 y 54 de la Ley 12/02.

Art. 3. – *Efectos*: 1. La entrada en vigor de este PECH supone la modificación del planeamiento urbanístico de igual o menor rango en cuanto se oponga al mismo.

2. Desde la aprobación definitiva de este PECH, el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 12/02.

3. El PECH, conforme a los arts. 131, 133 y 134 de la L.S. es ejecutivo, público y obligatorio.

Art. 4. – *Interpretación del Plan Especial*: 1. La interpretación del presente PECH corresponde al Ayuntamiento de Oña, sin perjuicio de las competencias de otros organismos, en especial los regulados en la Ley 12/02.

2. En ausencia de norma o contradicción entre ellas prevalecerá siempre la interpretación más favorable a la conservación del patrimonio existente y el respeto a los criterios de protección adoptados.

3. En el supuesto de contradicción, prevalecerán los documentos escritos sobre los documentos gráficos. Si existiesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas.

4. Con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo.

Art. 5. – *Ejecución*: 1. El PECH será ejecutable mediante la concesión directa de licencia en todas aquellas propiedades aptas para la edificación que reúnan las condiciones de solar.

2. En fincas afectadas por actuaciones aisladas, cualquier licencia de edificación, parcelación o derribo estará supeditada al cumplimiento de lo previsto en el art. 69 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 6. – *Protección de la legalidad*: Las infracciones a las normas contenidas en este PECH darán lugar a la instrucción

del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos previstos en la normativa estatal y autonómica vigente.

Art. 7. – *Adecuación a las determinaciones de las N.U.M.*:

1. Las ordenanzas desarrolladas por el presente PECH se encuadran en la normativa de las N.U.M., vigentes para el conjunto del suelo urbano y por ello de aplicación obligada en todos aquellos aspectos no regulados por la normativa de este PECH.

2. La consideración del Centro Histórico de Oña como un sector integrado en el conjunto del pueblo hace procedente la adopción en su ámbito del régimen de usos establecido en las N.U.M., con las limitaciones que se establecen en la presente normativa.

Art. 8. – *Documentación*: 1. Todos los documentos del presente PECH son vinculantes.

2. De acuerdo con el art. 51 de la Ley 5/99 y arts. 77 y siguientes del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.I.), este PECH está constituido por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva.

b) Planos de información.

c) Planos de ordenación.

d) Normas reguladoras con el carácter de Ordenanzas.

e) Catálogo de elementos y edificios protegidos.

## CAPITULO II. – NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Art. 9. – *Contenido del derecho de propiedad*: 1. El aprovechamiento urbanístico se establece por aplicación de las Ordenanzas incluidas en esta normativa.

2. La incorporación de los derechos urbanísticos está sometida al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 5/99.

Art. 10. – *Obligación de conservar*: 1. Los propietarios de edificaciones y carteles deberán mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, según lo determinado en los arts. 8 y 9 de la Ley 5/99 y normativa de desarrollo.

2. El límite en el deber de conservación se establece en los arts. 8.2 y 107 de la Ley 5/99 y 24 de la Ley 12/02, donde se señalan los supuestos para la declaración de ruina, sin perjuicio de lo especificado en esta normativa.

3. Los particulares podrán recabar la colaboración municipal para el cumplimiento del deber de conservar en las condiciones contempladas en la normativa vigente.

Art. 11. – *Licencias*: 1. Todo acto de edificación (conservación, rehabilitación, obra nueva, reforma o derribo), de carácter privado o público, que se pretenda realizar en el ámbito del PECH, requerirá la previa licencia municipal.

2. La solicitud de licencia, en los casos no afectados por ningún tipo de protección, deberá acompañar la documentación suficiente de la obra a realizar, con arreglo a lo señalado en el art. 56 de esta normativa.

3. Para la solicitud de licencia en edificios o elementos catalogados, deberá aportarse la documentación exigida para cada tipo de obra, según se define en los arts. 30 a 35 de esta normativa.

4. Cuando las actuaciones estén incluidas en el entorno o afecten a un B.I.C. con categoría de Monumento o Jardín Histórico, deberán contar con informe favorable dictado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, según la normativa específica.

5. La licencia para toda obra que afecte al Patrimonio Arqueológico requiere las actuaciones previstas en el art. 22 de esta normativa.

6. El Ayuntamiento podrá exigir toda la información complementaria sobre el edificio que considere oportuna para la concesión de licencia o, en su caso, para poder evacuar consulta a los organismos pertinentes.

Art. 12. - *Ruinias*: 1. A los efectos de declaración del estado de ruina de las construcciones o parte de ellas, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, en especial en los arts. 107 de la Ley 5/99 y 40 de la Ley 12/02.

2. En los edificios incluidos en el ámbito del PECH y afectados por un expediente de declaración de ruina, el Ayuntamiento señalará los elementos o partes del edificio (zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escalera, balaustradas, carpintería, cerrajería, etc.), que deban conservarse, o, en su caso, incorporarse a la nueva edificación en base a los criterios del presente PECH.

Art. 13. - *Derribos*: 1. En el ámbito del PECH se prohíbe el derribo de edificios o de cualquier otro elemento arquitectónico sin la previa autorización municipal, que se otorgará mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Derribo.

2. Dicha autorización señalará los elementos del edificio que deban conservarse o, en su caso, incorporarse a la nueva edificación. Se fijarán igualmente las medidas de protección que no estuvieran específicamente indicadas en el PECH.

3. La concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del Compromiso de Reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Art. 14. - *Compromiso de reedificación*: 1. Con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, el Ayuntamiento requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, presentando el nuevo edificio integrado con los alzados que figuran en la ordenanza gráfica y acompañando una descripción precisa (gráfica y escrita) de materiales, acabados y detalles de fachadas y cubierta. Todo ello deberá ajustarse a la normativa general, a la específica de la ordenanza correspondiente y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

b) Compromiso del solicitante de efectuar las actuaciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año.

2. El cumplimiento del compromiso señalado en el apartado anterior podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que contempla la L.S. relativas a obras de urbanización de promotores particulares.

Art. 15. - *Edificios de carácter excepcional*: 1. Las actuaciones en inmuebles declarados bien de interés cultural (Iglesia y Monasterio de San Salvador) o en sus entornos, habrán de ser autorizadas por la Consejería competente en materia de cultura.

2. En los edificios que tengan la consideración de excepcional podrán alterarse las condiciones de actuación fijadas por esta normativa, siempre que se disponga de informe favorable de la misma Consejería.

3. La consideración de excepcionalidad será dictada por el Ayuntamiento, basándose exclusivamente en razones de utilidad pública o interés social.

Art. 16. - *Edificios fuera de ordenación*: 1. En los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente PECH que resultasen disconformes con el contenido del mismo en razón a la diferente regulación de las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento, podrán realizarse las obras de reparación que exigiere la higiene, el ornato y la conservación del inmueble, así como obras parciales de consolidación, modernización y mejora, por no estar prevista su demolición. En todo caso, las obras que afecten a las fachadas y cubiertas de los edificios no podrán contravenir las condiciones compositivas y estéticas de esta normativa en lo que resultasen de posible aplicación.

2. En dichos edificios no se podrán realizar obras de aumento de volumen existente y, en caso de demolición, las edi-

ficaciones de nueva planta deberán ajustarse íntegramente al contenido de la presente normativa.

3. Las construcciones existentes a la entrada del presente PECH podrán seguir siendo utilizadas para los usos para los que fueron autorizadas, aunque resultasen disconformes con la nueva regulación de usos, salvo que hubieran de ser demolidas. Los usos disconformes no podrán ser ampliados en ningún caso.

Art. 16 bis. - *Relación de edificios fuera de ordenación*:

Ref. cat.	Denominación	Localización	
60152/01	Edif. residencial	C/ del Agua, 40	F.O.
60152/02	Edif. residencial	C/ del Agua, 38	F.O.
60152/03	Edif. residencial	C/ del Agua, 36	F.O.
60158/16	Edif. residencial	C/ del Agua, 25	F.O.
60158/32	Edif. residencial	C/ del Torrejón, 10	F.O.
60168/15	Industrial	C/ Ronda	F.O.
62161/01	Edif. residencial	C/ del Pan	F.O.
63168/06	Edif. residencial	C/ Barruso, 56	F.O.
63171/01	Edif. residencial	C/ Trav. Barruso, 2-2 A	F.O.
63172/01	Edif. residencial	C/ Ronda, 26	F.O.
63172/06	Edif. residencial	C/ Ronda, 16	F.O.
63172/07	Edif. residencial	C/ Ronda, 14	F.O.
63172/08	Edif. residencial	C/ Ronda, 12	F.O.

### CAPITULO III. - NORMATIVA GENERAL DEL REGIMEN DE USOS

Art. 17. - *Uso residencial*: 1. Designa el destinado al alojamiento, ya sea de modo individual o colectivo.

2. Se considera uso dominante.

Art. 18. - *Uso industrial*: 1. Se admiten las actividades industriales y artesanales compatibles con el uso de alojamiento y el uso mixto, es decir, aquéllas cuya localización inmediata al alojamiento, los usos terciarios y el equipamiento urbano no supone perjuicio para éstos, ni incurre en las limitaciones que establece la legislación vigente.

2. Dentro de este uso, se consideran las siguientes categorías:

*Categoría primera*: Actividades industriales y artesanales, compatibles con usos residenciales o anexas a alojamiento unifamiliar, que quedan sometidas a la previa comunicación al Ayuntamiento.

*Categoría segunda*: Actividades industriales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona. Estas actividades sólo podrán emplazarse en el entorno inmediato de producción de dichos recursos, quedando sometidas a la evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

3. Los usos industriales en funcionamiento en el momento de aprobación inicial del PECH podrán mantener su actividad, en el marco de la legislación vigente.

Art. 19. - *Uso terciario*: 1. Se admiten todos los usos terciarios compatibles con el residencial, que se indican en los siguientes apartados:

- Comercio.
- Hostelería.
- Oficinas.

2. Se consideran las siguientes categorías:

*Categoría primera*: Actividades terciarias en locales ubicados en planta baja y/o planta primera de la edificación residencial.

*Categoría segunda*: Actividades terciarias ubicadas por encima de la planta primera de la edificación residencial o anexas a la vivienda del titular.

*Categoría tercera:* Actividades terciarias en edificio exclusivo.

3. Los usos terciarios en funcionamiento en el momento de aprobación inicial del PECH ubicados en su ámbito y que resultasen fuera de ordenación en virtud del mismo podrán mantener su uso sin que se permita la renovación o sustitución de su licencia de actividad en ese emplazamiento, debiendo sin embargo dar cumplimiento a las restantes determinaciones y disposiciones del planeamiento y de la legislación vigente.

Art. 20. – *Uso dotacional:* 1. Corresponde a locales, edificios y espacios no edificados, destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado.

2. Se definen las siguientes categorías:

a) *Vías públicas:* Sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes.

b) *Espacios libres públicos:* Sistema de espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas de uso no privativo.

c) *Equipamientos:* Sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales, religiosos y otros que sean necesarios.

Art. 20 bis. – *Uso espacios libres privados:* 1. Espacios no edificados de uso y dominio privado.

2. Se definen las siguientes categorías:

*Categoría primera:* Patios de parcela o de manzana asociados a la vivienda.

*Categoría segunda:* Espacios libres vinculados a edificación singular y espacios naturales.

#### CAPITULO IV. – NORMATIVA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Art. 21. – *Ambitos de protección del Patrimonio Arqueológico:* 1. El Patrimonio Arqueológico está constituido por los bienes muebles e inmuebles descritos en el artículo 50 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. La presente normativa tiene por objeto la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico en el ámbito del PECH de la villa de Oña, para su debida documentación y recuperación, sin perjuicio de futuras modificaciones en función de nuevos estudios y descubrimientos.

3. Los restos arqueológicos existentes se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. n.º 155, de 29-6-85), de los Reales Decretos 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. n.º 24, de 28-1-86) y 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986 (B.O.E. 2-3-94) y del Decreto 58/1994, de 11 de marzo, por las que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

4. A efectos de protección arqueológica el ámbito del PECH de la villa de Oña se divide en tres áreas:

I. AREA A: *Protección prioritaria.* – 1. Comprende los espacios y elementos urbanos considerados más determinantes en la evolución histórica y el desarrollo de la ciudad, tanto por su propia relevancia como por la mayor certeza de su existencia o su conservación.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

II. AREA B: *Protección secundaria.* – 1. Comprende espacios y elementos urbanos en los que la aparición de restos arqueológicos es posible, aunque éstos puedan aparecer dete-

riorados y su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

III. AREA C: *Zona sin protección inicial.* – 1. Comprende espacios y elementos urbanos que aun formando parte del contexto histórico del núcleo carecen, en principio, de un presumible valor histórico.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

Art. 22. – *Normas de actuación y protección:* El procedimiento de autorización de obras que afecten al Patrimonio Arqueológico se ajustará a lo determinado en el art. 57 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### I. NORMAS PARA AREAS A (Protección prioritaria)

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la realización de excavación y control arqueológico, dirigida por titulado superior con competencia en materia de Arqueología.

2. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

3. Terminada la excavación arqueológica, la Consejería competente, a la vista del informe técnico de los trabajos realizados, establecerá las condiciones a incorporar a la licencia.

4. Ante la necesidad de conservar restos «in situ» pueden darse los siguientes casos:

a) Que los restos puedan conservarse en el lugar, modificando el proyecto si fuera necesario. Para ello se requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de cultura, sobre la conveniencia o no de la conservación de los restos.

Si la conservación de restos «in situ» supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo sector, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal del Suelo o expropiando el aprovechamiento perdido o por cualquier otro procedimiento de compensación que pueda pactarse con arreglo a derecho.

b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación «in situ», sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido o se tramitará la expropiación, conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa (Ley 16/1954, B.O.E. n.º 351, de 17/dic/1954) y su Reglamento (Decreto de 26/may/1957, B.O.E. n.º 160, de 20/jun/1957), valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento urbanístico posible o según el aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando estuviere fijado.

#### II. NORMAS PARA AREAS B (Protección secundaria)

1. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la realización de una prospección dirigida por un titulado superior con competencia en Arqueología.

2. Si la prospección diera un resultado negativo, podrá solicitarse licencia de obras o si ésta hubiese sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria.

3. Si la prospección diera resultado positivo en cuanto a la existencia de restos arqueológicos, se procederá a la realización de una excavación arqueológica, pasando el lugar objeto de los trabajos a ser considerado como área A.

### III. NORMAS PARA AREAS C (Sin protección inicial)

1. En las áreas incluidas en esta calificación, y dado que no están sujetas inicialmente a una protección jurídica expresa que se refiera al Patrimonio Arqueológico ante la escasa presunción de interés arqueológico, no se requerirá actuación alguna en este sentido.

2. Si quedan sujetas a la reglamentación oportuna de carácter urbanístico prevista en el PECH. En cualquier caso, ante la aparición de restos arqueológicos se aplicará la normativa general prevista en la L.P.H.E. (arts. 41.3 y 44) y lo previsto en los arts. 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 23. – *Normas de inspección y conservación:* 1. En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo el Ayuntamiento deberá realizar inspección de vigilancia cuyos resultados serán comunicarlos regularmente a la Administración competente.

2. Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos arqueológicos, se aplicarían las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si una vez aparecidos dichos restos se continuase la obra, ésta se considerará excavación clandestina a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos.

3. Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras en áreas A, B o C.

4. En áreas en las que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por actuaciones de interés público, realizadas con posterioridad a las excavaciones que documenten debidamente los yacimientos. Cualquier actuación parcial sólo podrá llevarse a cabo por causas de interés público nacional, debiendo conservar el testigo fundamental:

a) Sobre estas áreas se realizará un Estudio de Impacto Arqueológico previo a cualquier obra que disponga movimiento de tierras, considerando la excavación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.

b) No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 centímetros.

c) En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructura.

d) Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de Museo Arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamiento para la ciudad.

## TITULO II. – NORMATIVA DE PROTECCION

### CAPITULO I. – NORMAS GENERALES DE PROTECCION

Art. 24. – *Tipo y grados de protección. Catálogo.* 1. Esta normativa establece una protección individualizada para cada uno de los elementos (elementos aislados, edificios, espacios urbanos, parcelas o conjuntos) comprendidos en su ámbito mediante su inclusión en un Catálogo de Bienes Protegidos. Protección que se especifica en la ficha particular de cada elemento señalado en el Catálogo.

2. La inclusión de un bien en este Catálogo implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y hace a las

obras sobre él realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

3. Se establecen tres grados de protección: Integral, Estructural y Ambiental, que se regulan por sus respectivas Ordenanzas particulares.

Art. 25. – *Deber de conservación de los elementos catalogados.* 1. Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa los trabajos de conservación y consolidación necesarios para su mantenimiento.

2. Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados, así como las aportaciones complementarias contempladas en la normativa urbanística vigente.

Art. 26. – *Conservación subsidiaria y expropiación forzosa:* 1. En aplicación del art. 8 de la Ley 5/99, el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

2. La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados de los arts. 24 y 29 de la Ley 12/02, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquéllos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

Art. 27. – *Estado ruinoso de los bienes catalogados:* 1. El expediente para la declaración de ruina deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

2. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado deberá notificarse a la Consejería competente en materia de cultura.

3. La situación de ruina inminente de un elemento con protección integral o estructural, junto a las acciones de urgencia previstas en la legislación vigente, determinará la comunicación urgente de la situación a la misma Consejería.

4. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

Art. 28. – *Infracciones:* 1. Constituirán infracción urbanística las acciones u omisiones que se relacionan en el art. 115 de la Ley 5/99 y en los arts. 82 a 85 de la Ley 12/02.

2. El régimen de responsabilidades y sanciones aplicables es el establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 5/99 y en los arts. 82 a 91 de la Ley 12/02.

Art. 29. – *Modificaciones del Catálogo:* El Catálogo podrá ser modificado durante su periodo de vigencia para la inclusión de nuevos elementos, exclusión de otros o para cambiar el grado de protección, siguiendo la misma tramitación que para la modificación de la Normativa Urbanística y cumpliendo las siguientes condiciones:

#### a) Ampliación de Catálogo:

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa particular, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe indicando las características que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicarse y sometiéndolo a la aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial del Pleno irá seguida de un periodo de información pública, tras el cual deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de cultura.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando durante la actuación sobre un elemento o edificio catalogado apareciesen valores ocultos que aconsejaran el aplicar un grado de protección superior.

En este caso se suspenderá el trámite de concesión de licencias o se paralizará la obra durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de la Consejería competente en materia de cultura.

b) *Exclusión de un bien inmueble catalogado:*

La solicitud de exclusión de un bien inmueble catalogado irá acompañada de un informe redactado por técnico competente, donde se justifique la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

Esa solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá el mismo proceso de tramitación que el requerido para los casos de ampliación de Catálogo.

c) *Modificación de las condiciones de protección:*

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se llevará a cabo el mismo procedimiento anterior.

Art. 30. – *Tipos de obras:* 1. La terminología adoptada en cuanto al tipo de obras, resulta obligatoria en cuanto afecte al presente PECH.

2. Los tipos de obras que podrán realizarse sobre elementos que cuentan con algún tipo de protección son los siguientes:

– Restauración: Dentro de las mismas se consideran las de:

a) Mantenimiento.

b) Consolidación.

c) Recuperación.

– Acondicionamiento.

– Reestructuración.

– Ampliación.

– Demolición.

Art. 31. *Obras de restauración:* Incluyen alguna de las siguientes obras:

A. *OBRAS DE MANTENIMIENTO:*

1. Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno y permita la comparación con las soluciones originales.

B. *OBRAS DE CONSOLIDACION:*

1. Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo

o sustitución de elementos estructurales dañados, tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

3. Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la colocación de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C. *OBRAS DE RECUPERACION:*

1. Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

2. Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

– Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

– Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

– Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

– Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

3. La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

a) Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

c) Levantamiento cartográfico completo.

d) Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado, con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

e) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

f) Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

g) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

Art. 32. – *Obras de acondicionamiento:* 1. Son las necesarias para la adecuación del edificio o una parte del mismo, a los usos a que se destine, mejorando las condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos que lo caractericen como de una determinada época o tipología.

2. Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la

decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

3. Las solicitudes de licencia vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

Art. 33. – *Obras de reestructuración*: 1. Son las que al objeto de adecuar el edificio o una parte del mismo, a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes, pudiendo alterar su morfología en lo que no afecte a los elementos protegidos que se señalan específicamente y que deben ser conservados en todo caso.

2. Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diversos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

3. Las partes no protegidas pueden ser sustituidas, debiendo las sustituciones quedar articuladas coherentemente con la parte de la edificación que se conserva.

4. No pueden ser sustituidos los elementos o partes protegidas, ni aun con el compromiso de su reposición.

5. La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- a) Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.
- b) Descripción fotográfica del estado actual del edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- c) Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el edificio y sobre su entorno.
- d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

Art. 34. – *Obras de ampliación*: 1. Son las que se realizan para aumentar el volumen o la superficie construida de edificaciones existentes, dentro de los límites establecidos por el resto de condiciones aplicables a la parcela.

2. Este aumento puede realizarse mediante:

- a) Aprovechamiento de los espacios bajo cubierta.
- b) Recreido de la planta superior.
- c) Adición de una planta.
- d) Construcción de entreplantas o forjados intermedios.
- e) Edificación de nueva planta en los espacios libres del solar.

3. Las obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Los recreidos de fachadas en elementos catalogados deberán quedar integrados con la fachada existente, sin discontinuidad alguna de material o color, cuando el recreido sea inferior a 1 m. y no se abran huecos superiores a 60 cm.
- b) Cuando el recreido sea igual o superior a 1 m. y/o se abran huecos superiores a 60 cm. en cualquier dimensión, se independizará claramente del paramento existente mediante la disposición de una entrecalle, llaga o moldura y mediante el cambio de color y/o textura.
- c) Los recreidos señalados en el apartado anterior sólo podrán ejecutarse a base de estucos o revocos.
- d) En todo lo no especificado expresamente, las ampliaciones de elementos catalogados cumplirán las condiciones de la Ordenanza 4.

4. Las citadas obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- a) Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- b) Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- c) La documentación que describe el valor del entorno del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, debiendo figurar el edificio ampliado compuesto gráficamente con los alzados de la ordenanza gráfica.
- d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

Art. 35. – *Obras de demolición*: 1. Son las que tienen por objeto la desaparición del edificio o de alguno de sus elementos y responden a uno de los supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación.
- b) Las partes a demoler o la totalidad del edificio, en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina irrecuperable.

2. En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en los arts. 31 a 33 de esta normativa e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

3. En el segundo supuesto, la demolición parcial o total vendrá precedida (salvo situación de ruina inminente) de la correspondiente licencia, para cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- a) Proyecto de derribo, con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, de acuerdo con los arts. 13 y 27 de esta normativa.
- b) Compromiso de reedificación, con arreglo a lo determinado en el art. 14 de esta normativa.

## CAPITULO II. – ORDENANZA 1: PROTECCION INTEGRAL

Art. 36. – *Objeto*: 1. El objeto de esta Ordenanza es la protección de aquellos edificios que por sus características deben ser conservados en todos sus rasgos.

2. Las características que determinan su inclusión en el ámbito de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Ser un elemento altamente representativo de una época histórica.
- b) Poseer extraordinarias cualidades arquitectónicas de estilo, composición, sistemas constructivos, materiales, etc.
- c) Configurar la memoria histórica colectiva, de manera que su pérdida total o parcial o cualquier alteración de sus características produzca un daño irreparable sobre la totalidad o alguno de los valores que representa.
- d) Haber sido declarado o tener incoado expediente de B.I.C., con arreglo a la legislación vigente sobre patrimonio histórico.
- e) Ser un elemento significativo de valor en la escena urbana.

Art. 37. – *Elementos protegidos*: 1. La presente Ordenanza protege las parcelas y los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del Patrimonio Arquitectónico y Monumental.

2. La relación de parcelas y elementos afectados por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
60158/04	Escudo	C/ del Agua, 45	I
61154/01	Escudo	C/ del Agua, 3A	I
61168/18	Iglesia de San Juan	Pza. del Generalísimo	I
61168/18	Escudo	Pza. del Generalísimo	I
61168/20	Torre	Pza. del Generalísimo	I
61168/28	Escudo	C/ del Pan, 12	I
62161/12	Escudo	C/ del Pan, 1	I
63168/46	Iglesia del Salvador	Pza. del Convento	I
63168/48	Monasterio del Salvador	Pza. del Convento	I
	Trazado de muralla	Recinto urbano	I

Art. 38. - *Actuaciones permitidas*: 1. Los edificios incluidos en el ámbito de esta Ordenanza están sometidos a su conservación estricta, no pudiendo alterarse ninguno de los elementos que conforman su identidad. Las actuaciones irán dirigidas únicamente a la conservación, recuperación y/o puesta en valor del edificio o de alguno de sus elementos.

2. En consecuencia, se permiten solamente, entre las tipificadas en el art. 30, las obras cuyo fin sea la restauración (mantenimiento, consolidación y recuperación), con prohibición expresa de todas las demás.

3. En todo caso, las aportaciones sucesivas deberán diferenciarse y documentarse, a efectos de investigación de la obra original.

4. Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del edificio, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.

5. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al edificio, a su carácter y a su entorno, debiendo ser aprobados específicamente por el Ayuntamiento.

6. Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento cuando se adopte un nuevo uso que garantice mejor la permanencia del edificio. En tal caso, la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

7. Se considerarán excepcionales aquellas intervenciones que impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales, que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

Art. 39. - *Usos permitidos*: 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de usos pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el dotacional, de acuerdo con las N.S.M. y con la tolerancia de usos allí definida.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

4. De modo excepcional, podrá dotarse al edificio del uso o usos que, siendo compatibles con sus características originales, garanticen mejor su permanencia.

### CAPITULO III. - ORDENANZA 2: PROTECCION ESTRUCTURAL

Art. 40. - *Objeto*: El objeto de esta Ordenanza es la protección de aquellos edificios que presentan alguna de las características siguientes:

a) Poseer cualidades arquitectónicas, constructivas o tipológicas, que sin ser excepcionales, se singularizan dentro del casco antiguo o del municipio.

b) Poseer un valor histórico o artístico relevante dentro del contexto urbano.

c) Constituir un elemento urbano singular fuertemente caracterizador de su entorno.

d) Ser un testimonio de primera magnitud de formas de vida del pasado cuya huella deba mantenerse.

Art. 41. - *Elementos protegidos*: La relación de parcelas afectadas por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
60158/21	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 15	E
61154/01	Edif. Residencial	C/ del Agua, 3A	E
61154/03	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 2	E
61154/04	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 4	E
61159/01	Biblioteca	Pza. Cereceda, 7	E
61168/26	Edif. Residencial	C/ del Pan, 8	E
61168/28	Edif. Residencial	C/ del Pan, 12	E
61168/29	Edif. Residencial	C/ del Agua, 4	E
62161/15	Edif. Residencial	C/ del Convento, 2	E
62161/16	Edif. Residencial	C/ del Convento, 4	E
63168/67	Cementerio		E
63168/68	Cementerio		E

Art. 42. - *Actuaciones permitidas*: 1. Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

2. Se permiten, con carácter general, además de las de restauración, las obras de acondicionamiento, según se describen en los arts. 31 y 32.

3. Se considerarán excepcionales las actuaciones que, dentro de las permitidas, conlleven la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos. Esta excepcionalidad implicará la necesidad de informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad a la concesión de la licencia.

4. Se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del edificio y a su entorno que los exigidos en la Ordenanza 1.

Art. 43. - *Usos permitidos*: 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de Usos Pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el residencial.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

4. De modo excepcional, podrá dotarse al edificio del uso o usos que, siendo compatibles con sus características originales, garanticen mejor su permanencia.

### CAPITULO IV. - ORDENANZA 3: PROTECCION AMBIENTAL

Art. 44. - *Objeto*: 1. El objeto de esta Ordenanza es la protección de aquellos edificios que presentan alguna de las características siguientes:

a) Conformar aisladamente o en conjunto tramos o áreas urbanas de calidad, aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

b) Presentar constantes de tipología o elementos constructivos tradicionales de interés cuando están situados en áreas de calidad urbana media o escasa, aun cuando el edificio concreto está en mal estado de conservación.

c) Configurar espacios urbanos de calidad destacada.

2. El carácter marcadamente residencial del ámbito de esta Ordenanza, la gran cantidad de transformaciones que se han

producido en las edificaciones y la dificultad en muchos de los casos para determinar su interés individual no excusa de una normativa dirigida a proteger y conservar unas edificaciones cuyo valor está ligado al valor del conjunto, al mantenimiento de su carácter y al de la población residente en el mismo.

Art. 45. - *Elementos protegidos*: La relación de parcelas afectadas por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
60155/13	Edif. Residencial	C/ del Agua, 5	A
60155/18	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 14	A
60158/20	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 17	A
60158/23	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 11	A
60168/04	Edif. Residencial	C/ Ronda, 60	A
61154/02	Edif. Residencial	C/ del Agua, 3	A
61154/05	Edif. Residencial		A
61168/04	Edif. Residencial	C/ Travesía Barruso, 3	A
61168/08	Edif. Residencial	C/ Barruso, 13	A
61168/10	Edif. Residencial	C/ Barruso, 11	A
61168/11	Edif. Residencial	C/ Barruso, 9	A
61168/16	Equipamiento	C/ Barruso, 1	A
61168/17	Ayuntamiento	Pza. Generalísimo	A
61168/21	Edif. Residencial	Pza. Generalísimo	A
61168/22	Edif. Residencial	Pza. Generalísimo, 7	A
61168/23	Edif. Residencial	C/ del Pan, 2	A
61168/25	Edif. Residencial	C/ del Pan, 6	A
61168/27	Edif. Residencial	C/ del Pan, 10	A
61168/31	Edif. Residencial	C/ del Agua, 8	A
61168/32	Edif. Residencial	C/ del Agua, 14	A
61168/33	Edif. Residencial	C/ del Agua, 16	A
61168/35	Edif. Residencial	C/ del Agua, 20	A
61168/39	Equipamiento	C/ del Agua, 22	A
61168/40	Edif. Residencial	C/ del Agua, 24	A
61168/41	Edif. Residencial	C/ del Agua, 26	A
61168/45	Edif. Residencial	C/ del Agua, 34	A
61168/57	Edif. Residencial	C/ Ronda, 37	A
62161/02	Edif. Residencial	C/ del Pan, 17	A
62161/05	Edif. Residencial	C/ del Pan, 11	A
62161/07	Edif. Residencial	C/ del Pan, 7A	A
62161/08	Edif. Residencial	C/ del Pan, 7	A
62161/09	Edif. Residencial	C/ del Pan, 3	A
62161/10	Edif. Residencial	C/ del Pan, 5	A
62161/12	Edif. Residencial	C/ del Pan, 1	A
62161/14	Edif. Residencial	Pza. Generalísimo, 1	A
63168/01	Edif. Residencial	C/ Ronda, 9-11	A
63168/09	Solar	C/ Barruso	A
63168/11	Edif. Residencial	C/ Barruso, 50	A
63168/12	Edif. Residencial	C/ Barruso, 48	A
63168/22	Edif. Residencial	C/ Barruso, 28	A
63168/28	Edif. Residencial	C/ Barruso, 18	A
63168/36	Edif. Residencial	C/ Barruso, 2	A
63168/50	Edif. Residencial	Pza. del Convento	A
63168/51	Edif. Residencial	C/ del Estudio, 9	A
63168/52	Edif. Residencial	C/ del Estudio, 5	A
63168/56	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 1	A
63168/57	Edif. Residencial	Pza. Cereceda, 3	A
63171/13	Edif. Residencial	C/ Barruso, 47	A
63171/14	Edif. Residencial	C/ Barruso, 45	A
63171/15	Solar	C/ Barruso, 43	A
63171/16	Edif. Residencial	C/ Barruso, 41	A
63171/17	Edif. Residencial	C/ Barruso, 39	A
63171/18	Edif. Residencial	C/ Barruso, 37	A
63171/23	Edif. Residencial	C/ Barruso, 27	A
63171/24	Edif. Residencial	C/ Barruso, 25	A
64188/01	Cuartel	C/ Ronda	A

Art. 46. - *Actuaciones permitidas*: 1. Las obras que se realicen en los edificios situados en el ámbito de esta Ordenanza

tendrán por objeto adecuarlos a los programas, usos y costumbres actuales sin pérdida de sus valores ambientales o tipológicos.

2. Sobre dichos inmuebles se permiten, entre las tipificadas en el art. 30, además de las de restauración y de acondicionamiento, las obras de reestructuración y ampliación, con las condiciones que se señalan en la correspondiente ficha de catálogo.

3. En todo caso, las obras de ampliación sólo podrán autorizarse cuando no existan otras determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación.

4. Se considera excepcional toda intervención asimilable a la sustitución total del interior, debiendo quedar suficientemente justificada su necesidad.

5. Se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público deberá orientarse al mantenimiento de los valores ambientales del conjunto.

Art. 47. - *Usos permitidos*: 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de Usos Pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el residencial.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

### TITULO III. - NORMATIVA DE RENOVACION CAPITULO I. - ORDENANZA 4: RENOVACION

Art. 48. - *Objeto*: 1. Esta Ordenanza regula las actuaciones a realizar en parcelas no edificadas o en aquellas que soportan una edificación susceptible de ser sustituida, bien por su escaso valor o por su estado de ruina física.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el señalado en los planos de ordenación.

Art. 49. - *Tipo de ordenación*: 1. Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta Ordenanza deberán mantener el carácter general de la población, quedando expresamente prohibida cualquier actuación disonante.

2. Resultan obligatorias las alineaciones exteriores y rasantes existentes, no permitiéndose retranqueos respecto a la alineación exterior ni respecto a los lindes laterales.

Art. 50. - *Condiciones de la parcela*: 1. Todas las parcelas resultan edificables dentro de las alineaciones señaladas en la documentación gráfica. No se define parcela mínima.

2. Las parcelas podrán subdividirse siempre que se mantenga un ancho de fachada de 6 m.

3. Podrán agregarse a la parcela contigua las parcelas cuyo ancho de fachada resulte inferior a 4 m., quedando prohibidas las agregaciones sucesivas.

4. Podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien.

Art. 51. - *Condiciones de volumen*:

1. *Aprovechamiento*:

- Será el que resulte de aplicar en cada caso las alturas y fondos autorizados en las condiciones establecidas en esta normativa.

2. *Fondo edificable*:

- El fondo máximo edificable (alineación interior) es el que se señala en el plano de ordenación.

- En cualquier caso, la distancia horizontal a paramentos vecinos que dispongan de huecos será siempre superior a 3 m.

3. *Altura de la edificación*:

- En los planos de ordenación se señala el número máximo de plantas permitidas para cada unidad catastral.

– La altura máxima en metros (medida desde la rasante de la acera a la parte superior del alero o arranque de la teja) será:

Edificación de 1 planta: 3,30 m.

Edificación de 2 plantas: 6,30 m.

Edificación de 3 plantas: 9,00 m.

Edificación de 4 plantas: 10,70 m.

– La cota de referencia se tomará en el centro de la fachada en parcelas de anchura inferior a 6 m. Las fachadas de anchura superior se dividirán en tramos y se tomará como origen de alturas el punto medio de cada tramo.

– En solares con desniveles y/o con frente a distintas vías se señala la altura permitida en cada frente y el fondo en que resulta aplicable.

#### 4. *Altura libre:*

– Altura libre es la distancia entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de una misma planta.

– Se establecen las siguientes limitaciones:

P. Baja: Máximo: 3,30 m. Mínimo: 2,50 m.

P. Piso: Máximo: 2,70 m. Mínimo: 2,50 m.

Sótanos: Máximo: 2,70 m. Mínimo: 2,30 m.

Desvanes: El 70% de su superficie debe superar 2,20 m. (Mínimo: 1,50 m.).

#### 5. *Sótanos:*

– Se permite la construcción de plantas de sótano, únicamente bajo la superficie edificada.

#### 6. *Cubiertas:*

– Las cubiertas serán inclinadas.

– La pendiente máxima será del 35%.

– La cumbrera será paralela a la línea de fachada y se situará a una distancia máxima de 6 m. de la misma.

#### 7. *Patios:*

– Se entiende por patio todo espacio cerrado no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

– La dimensión mínima de los patios será 3 m. de luces rectas y 12 m.<sup>2</sup> de superficie. Se admiten dimensiones inferiores en patios existentes.

– Pueden realizarse patios mancomunados, siempre que se constituya derecho real de servidumbre mediante escritura pública, con las garantías que pudiera exigir el Ayuntamiento.

#### Art. 52. – *Condiciones de uso:*

##### *Uso principal:*

– El uso característico es el residencial, según se define en el art. 17.

– El uso del sótano está limitado al de almacén, que no implique la estancia continuada de personas.

##### *Uso complementario:*

– Todos los compatibles con el residencial, con intensidad máxima del 40% y disposición prioritaria en planta baja. Los usos dotacionales no tienen limitada su intensidad.

##### *Uso prohibido:*

– Todos los demás.

(Los coeficientes de intensidad refieren la proporción de superficie construida que puede ser destinada a este uso, aplicados sobre el total de superficie edificable posible).

Art. 53. – *Condiciones de habitabilidad e higiene:* En el ámbito del PECH resultan de aplicación las condiciones mínimas de habitabilidad fijadas por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

#### Art. 54. – *Condiciones estéticas:*

##### a) *Materiales:*

1. Los acabados exteriores de fachadas en el ámbito del PECH estarán realizados exclusivamente por:

– Estucos o revocos, compuestos con pigmentos naturales, en colores no disonantes y textura lisa, permitiéndose los revocos despiezados y esgrafiados ejecutados al modo tradicional.

– Piedras naturales, calizas o areniscas de colores claros, tierras, ocre o sienas, en fábricas tradicionales, quedando excluidos los aplacados y cualquier imitación de materiales.

2. La aparición en fachada de entramados de madera sólo está permitida cuando corresponda a un uso estructural y nunca exclusivamente decorativo.

##### b) *Fachadas:*

1. Las fachadas se ajustarán a la parcelación, no pudiendo unificarse las correspondientes a distintas parcelas.

2. Las fachadas serán planas. No se permiten retranqueos, ni más vuelos que los balcones y galerías ajustados a su forma tradicional.

3. En todo caso las fachadas no podrán tener, compositivamente, tramos continuos superiores a 9 m.

##### c) *Huecos en fachadas:*

1. Los huecos de fachada serán de forma rectangular y proporción vertical, alineados según ejes compositivos verticales. En todo caso, deberán prevalecer las partes macizas sobre los huecos.

2. Con carácter general, se diseñarán huecos con una anchura máxima de 1,20 m. y de una altura máxima de suelo a dintel de 2,20 m.

3. No podrán unificarse en altura huecos pertenecientes a distintas plantas.

4. Los huecos mantendrán, entre ellos, una separación horizontal, igual o superior a la anchura del mayor de los mismos.

##### d) *Balcones y galerías:*

###### 1. *BALCONES:*

1.1. A los efectos de este PECH se entiende por balcón todo saliente de la edificación a partir de la alineación, abierta por sus tres planos verticales con barandilla de cerrajería metálica y con un vuelo máximo de 0,40 m.

1.2. Los balcones no pueden diseñarse para más de un hueco y su longitud máxima será igual al ancho del hueco más una distancia de 0,30 m. a cada lado del mismo. La rejería será, exclusivamente, de hierro forjado o acero, pintado con colores oscuros, con despiece de barras verticales con separación máxima de 0,10 m. y altura total no inferior a 1 m.

1.3. El soporte del balcón tendrá un canto inferior a 10 cm. y tanto su perímetro como su cara inferior deberán quedar cuidadosamente tratados, ajustándose a las soluciones tradicionales del núcleo.

1.4. Los balcones con vuelo sólo están autorizados en planta primera. Los balcones que se sitúen en plantas superiores deberán quedar enrasados con el plano de fachada.

###### 2. *GALERIAS:*

2.1. Se definen así los cerramientos acristalados característicos de la arquitectura tradicional, situados en la fachada trasera del edificio y ocupando la práctica totalidad de su frente.

2.2. Sólo se autorizan en las fachadas traseras de los edificios, con un vuelo no superior a 1,20 m.

2.3. Las galerías no pueden ser prolongación de las estancias interiores, sino elementos añadidos sobre el plano de fachada.

##### e) *Carpinterías, persianas:*

1. Las carpinterías serán de madera, barnizada mate o pintada en colores que no imiten la madera.

2. Las cajas de persiana deberán ser interiores.

3. Se autorizan en el exterior las persianas enrollables abiertas, excluyéndose las de guía exterior.

f) *Composición de cubiertas:*

1. Las cubiertas serán exclusivamente de teja cerámica curva.

2. Los faldones serán rectos, no pudiendo fraccionarse y quedando expresamente prohibido el uso de mansardas.

3. Es obligada la construcción de aleros, con vuelo máximo de 45 cm. y espesor inferior a 15 cm. en su borde.

4. Los canes de madera sólo podrán emplearse si responden a soluciones constructivas estructurales.

5. Los canalones de recogida de aguas pluviales y las bajantes serán exclusivamente de cobre, zinc o acero pintado.

g) *Huecos en cubiertas:*

1. Podrán disponerse lucernarios planos, en el mismo plano de sus faldones, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Sólo podrán situarse en los faldones con vertiente a patio.

b) Su superficie no superará el 15% de la superficie del faldón.

c) La distancia de su borde inferior al plano de fachada no será inferior a 2 m.

2. Con la excepción de los existentes, no está permitida la construcción de baburiles.

h) *Chimeneas:*

1. Serán de formas rectas, inspiradas en las tradicionales del núcleo y, salvo excepción debidamente justificada, no superarán la altura de 1 m. sobre cumbre.

2. Su arranque se situará, al menos, a 3 m. del plano de fachada.

3. No están autorizados materiales con texturas o acabados brillantes o disonantes.

i) *Garajes:*

1. Los portones de acceso a garajes no podrán superar 2,40 m. de altura y 2,50 m. de anchura.

2. Serán de madera, barnizada mate o pintada en colores que no imiten la madera.

Art. 55. – *Otras condiciones:*

1. *Recuperación de elementos:*

Será obligada la recuperación de la piedra natural perteneciente a los edificios o cerramientos existentes para incorporarlos a las nuevas edificaciones. La exclusión de esta obligación debe ser expresamente autorizada con la licencia.

2. *Cuartos de maquinaria:*

Los casetones de ascensores y los cuartos de maquinaria que se sitúen en cubierta no podrán sobresalir ni aparecer como volúmenes independientes, debiendo quedar totalmente integrados bajo los faldones de la misma.

Art. 56. – *Solicitud de licencia:* 1. La documentación presentada para solicitud de licencia deberá demostrar su integración en el conjunto mediante documentos gráficos que reflejen las edificaciones contiguas, en alzados dibujados a la misma escala del proyecto, así como fotografías de las mismas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá solicitar la información complementaria necesaria para evaluar el impacto en la escena urbana, de acuerdo con lo indicado en el art. 72 de esta normativa.

TITULO IV. – NORMATIVA DE PROTECCION DEL ESPACIO EXTERIOR

CAPITULO I. – ORDENANZA 5: ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICOS

Art. 57. – *Objeto:* 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actuaciones dentro del espacio libre público

de los elementos arquitectónicos o no que los delimitan, cierran y definen y de los elementos de mobiliario urbano.

2. Se contemplan los siguientes tipos dentro del espacio libre:

a) *Red viaria:* Espacios destinados a estancia y desplazamiento de la población. El uso exclusivo de tráfico rodado se limita a la travesía de la carretera nacional N-232. En el resto de la red viaria coexisten los tráficos peatonal y rodado, con las limitaciones y excepciones que imponga el Ayuntamiento.

b) *Riberas:* Márgenes de ríos y arroyos en su paso por el núcleo.

c) *Zonas verdes:* Espacios libres de uso y dominio público como parques, áreas ajardinadas, áreas de ocio, zonas deportivas de uso público, etc.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el grafiado en el Plano de Ordenación O.2.

Art. 58. – *Condiciones de uso:* Los espacios libres públicos sólo podrán destinarse a los usos que les son naturales. Se permiten igualmente las instalaciones provisionales destinadas a usos culturales.

Art. 59. – *Actuaciones permitidas:* 1. *Red viaria:* En la red de uso rodado se autorizan las obras necesarias para su mantenimiento, que no alteren el carácter y la percepción visual del núcleo. En el resto de la red, de uso preferentemente peatonal, además de su mantenimiento, podrán autorizarse instalaciones singulares y mobiliario urbano.

2. *Riberas:* Se autorizan obras encaminadas a su conservación y puesta en valor como zonas no urbanizadas.

3. *Zonas verdes:* En ellas sólo podrá realizarse obras de urbanización o ajardinamiento, encaminadas a mejorar sus actuales condiciones.

Art. 60. – *Barreras arquitectónicas:* Las intervenciones sobre los espacios públicos adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas, facilitando el tránsito y la utilización de la ciudad a las personas de edad avanzada o que padezcan minusvalías físicas o sensoriales, de acuerdo con la normativa europea, estatal o autonómica vigente en la materia.

Art. 61. – *Medianerías y paramentos:* 1. Las medianerías y demás paramentos visibles desde la vía pública deberán llevar el mismo tratamiento que las fachadas de la edificación de la que forman parte, estando sujetas a las mismas condiciones de conservación y mantenimiento. Su adecuación será obligatoria y con cargo al propietario.

2. Cuando lo considere necesario por su incidencia visual en determinados espacios urbanos, el Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, podrá asumir mediante ejecución subsidiaria la realización de trabajos especiales de adecuación o acondicionamiento estético de las medianerías o paramentos al descubierto.

3. Las licencias de derribo que comporten dejar a la vista medianeras, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento de seguridad y ornato que deberán darse a las mismas.

Art. 62. – *Delimitación de espacios no edificados:* 1. Los espacios no edificados deberán quedar delimitados en su alineación exterior mediante cerramiento macizo de 2 m. de altura mínima, que tendrá la consideración de fachada en cuanto al uso de materiales y mantenimiento.

2. Se mantendrán las rejerías y elementos de ornato originales existentes.

Art. 63. – *Pavimentos:* 1. Los pavimentos a utilizar se realizarán con materiales discontinuos, formando enlosados y/o adoquinados.

2. Sólo podrán emplearse pavimentos continuos o enmorrillados cuando se enmarquen con encintados de materiales naturales.

Art. 64. – *Mobiliario urbano:* 1. Todos los elementos de mobiliario urbano (bancos, papeleras, luminarias, señalizaciones,

cabinas, etc.) estarán incluidos dentro de un catálogo de mobiliario urbano previamente aprobado por el Ayuntamiento.

2. Se ubicarán de forma discreta, evitando cualquier protagonismo que rebase su adecuada funcionalidad y en ningún caso originarán barreras arquitectónicas.

Art. 65. – *Rótulos*: 1. Sólo se admite la instalación de rótulos y anuncios en plantas bajas.

2. Los rótulos situados sobre paramentos macizos de fachada deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Serán paralelos al plano de fachada, sin sobresalir más de 10 cm.

b) Tendrán una superficie máxima de 0,36 m.<sup>2</sup>, pudiendo estar constituidos por:

– Letra suelta que no supere los 0,20 m. de lado.

– Rótulos transparentes con letras impresas.

c) Podrán ser iluminados pero no luminosos.

d) Los elementos de iluminación no podrán sobresalir más de 45 cm. sobre el plano de fachada y su haz de luz no podrá sobrepasar los límites del establecimiento o edificio ni producir deslumbramientos.

3. Los rótulos situados dentro de los huecos de la edificación no tienen más limitaciones que la de llevar un cristal antepuesto, retranqueado 10 cm. del plano de fachada.

Art. 66. – *Marquesinas y toldos*: 1. En el ámbito del PECH no están autorizadas las marquesinas.

2. Podrán instalarse toldos móviles, que puedan quedar recogidos dentro de los huecos de fachada o que mantengan un carácter «añadido» que no altere la integridad de ésta.

3. Sólo se admiten toldos de lona o materiales textiles de color blanco-marfil u ocre claro, quedando expresamente prohibidos los toldos rígidos, los de materiales plásticos, los de cualquier color diferente y los que presenten cualquier rotulación.

4. La disposición y tamaño de los toldos no podrá interferir, según criterio justificado del Ayuntamiento, el uso de la vía pública.

Art. 67. – *Instalaciones*: 1. No podrá quedar vista en las fachadas de los edificios ninguna instalación de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas o cualquier otra existente o que pueda realizarse en ellos.

2. Se procurará la ocultación de elementos auxiliares, tales como acometidas, cajas de registro, cajas generales de protección o cualquier otra similar. Cuando resulte inexcusable su instalación en fachada se situarán en el punto de menor impacto visual y se realizará un cajeadado para su alojamiento sin sobresalir del plano de fachada, formando una puerta que permita un acabado idéntico al del resto de la fachada.

Cuando el especial valor del zócalo desaconseje su cajeadado, los elementos auxiliares se llevarán al interior de la edificación, debiendo facilitarse medios para el acceso del personal encargado de su inspección.

3. Todas las instalaciones urbanas serán subterráneas y quedarán debidamente indicadas tanto en planos al efecto facilitados al Ayuntamiento como por señales en el pavimento. Su ejecución se realizará según indicaciones del Ayuntamiento.

4. La empresa suministradora que realice la instalación deberá realizar la reparación completa del pavimento afectado manteniendo la integridad compositiva original.

Art. 68. – *Antenas*: 1. La instalación de cualquier tipo de antenas deberá ser expresamente autorizada, garantizándose documentalmete que se causa el mínimo impacto visual.

2. Se prohíbe la instalación de antenas en fachadas.

Art. 69. – *Plantas bajas y locales comerciales*: 1. Las plantas bajas ajustarán su diseño a las trazas originales del edificio existente.

2. Los escaparates comerciales no podrán modificar los huecos existentes ni abrir otros nuevos en edificios protegidos.

3. El equipamiento en fachada de los locales comerciales se ajustará a lo regulado para los rótulos.

4. En los proyectos de instalaciones comerciales se incorporará plano de fachada completa del edificio a escala adecuada y fotografías de fachada y de los elementos de interés, así como estudio del ajuste, en su caso, al proyecto original del edificio. Será preceptivo que los proyectos incorporen una descripción detallada del equipamiento de fachada del local comercial que incluya rótulos y toldos.

Art. 70. – *Protección del arbolado y áreas ajardinadas*: 1. Todo el arbolado existente en el espacio público se incluye en el ámbito de la protección de este PECH independientemente de cualquier otra protección específica.

2. Los jardines privados deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación.

3. El arbolado, público o privado, que se vea afectado por la realización de cualquier tipo de obra deberá figurar convenientemente localizado en la documentación para la solicitud de la licencia. Durante la realización de los trabajos se exigirá la adopción de las medidas necesarias para impedir cualquier daño y garantizar su conservación.

4. Toda pérdida de arbolado supondrá la obligación de su reposición, con un ejemplar de igual especie y porte, a cargo del responsable y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Art. 71. – *Actuaciones provisionales*: 1. Las intervenciones de carácter accesorio o provisional, como el vallado de obras o el cierre de locales en tanto no se ocupen para un uso específico, se realizarán de manera que no incidan negativamente en el ambiente urbano y estarán sometidas a las mismas obligaciones de conservación que el resto de la edificación, sin perjuicio de las condiciones de seguridad, señalización o de ocupación del espacio público que les sean exigibles en función de sus características.

2. A los efectos anteriores, estas actuaciones quedan sometidas a la autorización y supervisión municipal, debiendo figurar en la documentación de solicitud de la licencia, la descripción detallada de las mismas.

Art. 72. – *Licencia*: 1. El otorgamiento de las licencias queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de protección del espacio público que sean de aplicación en cada caso.

2. El Ayuntamiento exigirá, para la concesión de licencia, documentación suficiente para evaluar el impacto de la intervención proyectada sobre la escena urbana.

3. Cualquier propuesta de modificación del equipamiento en la fachada de un local comercial, incluidos rótulos y toldos móviles, se tramitará como modificación de fachadas.

4. Las intervenciones en el entorno de un B.I.C. están sometidas a regulación específica y su licencia debe ajustarse a lo indicado en el art. 11.4.

## CAPITULO II. – ORDENANZA 6: ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PRIVADOS

Art. 73. – *Objeto*: 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y actuaciones en los espacios libres de régimen privado, compuestos por:

a) Patios de parcela o de manzana.

b) Jardines privados.

c) Espacios libres vinculados a edificación singular.

2. Los patios son los definidos en el art. 51.7.

3. Se definen como jardines privados los asociados a la vivienda, con uso frecuente de huerto.

4. Se entienden como espacios libres vinculados a edificación singular los vinculados al Monasterio de San Salvador que se señalan en los planos de Ordenación.

Art. 74. – *Condiciones de uso:* 1. Sólo se permiten, en general, los usos tradicionales o de esparcimiento.

2. En los espacios libres vinculados a edificación singular se permiten todos los usos relacionados con la actividad tradicional del complejo de San Salvador (asistencial, de esparcimiento y de sostenimiento de la actividad), así como los derivados del aprovechamiento de los recursos naturales incluidos en ese área y otros de interés social debidamente acreditado.

Art. 75. – *Condiciones de edificación:*

a) *Patios:*

1. En los patios de manzana sólo se permiten edificaciones de una planta, que no ocupen una superficie superior al 20% del total.

2. El pavimento de los patios de manzana no podrá situarse a nivel superior al de cualquiera de los locales que abran sus huecos al mismo.

3. Deberán cumplir las condiciones que se señalan en la Ordenanza 4.

b) *Jardines privados:*

1. Sólo podrán edificarse pequeños pabellones de una planta asociados a los usos naturales del jardín, que no superen el 20% de la superficie del mismo.

2. Los cerramientos deberán ajustarse a las condiciones de la Ordenanza 5.

3. Se conservará el arbolado tradicional.

c) *Áreas libres vinculadas a la edificación singular:*

1. Podrán levantarse las edificaciones necesarias para alojar, exclusivamente, los usos permitidos.

2. La ocupación total de la edificación será inferior al 10% del conjunto del espacio libre.

3. Se permite una altura máxima de 2 plantas.

4. Las construcciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definen el B.I.C. en cuyo entorno se ubican.

5. Se conservará el arbolado tradicional.

6. En todos los casos, los criterios de intervención en el ámbito de esta Ordenanza deberán ser conformes a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 76. – *Solicitud de licencia:* 1. Toda intervención en el ámbito de esta Ordenanza estará sometida al trámite de licencia municipal.

2. La documentación que se presente para la solicitud de licencia deberá acreditar de modo fehaciente la incidencia de la actuación sobre el conjunto, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantos informes y aclaraciones complementarias considere necesarios a tal efecto.

### CAPITULO III. – ORDENANZA 7: PAISAJE PROTEGIDO

Art. 77. – *Objeto:* 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actuaciones dentro del espacio natural, contenedor de valores intrínsecos relativos a su calidad estética y que constituyen una unidad visual inseparable del núcleo.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el grafiado en los Planos de Ordenación.

Art. 78. – *Condiciones de uso:* El uso característico es el de conservación de la naturaleza, quedando prohibidos todos los demás.

Art. 79. – *Actuaciones permitidas:* 1. En el ámbito de esta Ordenanza sólo se permiten actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad de los valores que contiene y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado.

2. Se prohíben expresamente actuaciones de segregación y las que supongan ocupación o aumento de volumen.

3. El cerramiento actual debe conservarse en buen estado, sin que puedan alterarse sus características.

4. Sobre el arbolado y demás vegetación significativa, se permiten solamente labores de mantenimiento, consolidación y recuperación, con prohibición expresa de todas las demás.

5. Se prohíben expresamente actuaciones relativas a la fijación de elementos extraños al paisaje, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado, comunicación, publicidad, etc.

Art. 80. – *Licencia:* 1. Toda intervención en el ámbito de esta Ordenanza estará sometida al trámite de licencia municipal.

2. El otorgamiento de la licencia queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de protección indicadas en la Ordenanza.

3. La documentación necesaria para la solicitud de licencia deberá ser suficiente para evaluar la incidencia de la actuación en el ámbito protegido.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Vizcaya

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA  
NUMERO CINCO DE SESTAO

*Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número cinco de Sestao.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Daparte Soengas, Rubén, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 13 de julio de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de octubre de 2004, a las 9,15 horas, en la calle Gran Vía, 89-8, Bilbao, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás

casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. - Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. - Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas el día 5 de octubre de 2004. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. - Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. - Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. - El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. - Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

10. - Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

11. - En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

\* \* \*

Relación adjunta de bienes que se subastan. -

Deudor: Daparte Soengas, Rubén.

Finca numero: 01.

Datos finca urbana. - Descripción finca: Piso 3.º izda., portal 23, planta 3.ª, bloque VIII La Florida. Tipo vía: Calle. Nombre vía: La Florida. N.º vía: 23. Piso: 3. Puerta: dcha. Cod. post.: 48920. Cog. muni.: 48091.

Datos del Registro: Tomo: 1.165, libro: 375, folio: 156, número finca: 11.410.

Importe de tasación: 127.547 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Bilbao Bizkaia Kutxa. Carga: Hipoteca. Importe: 62.550,30 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 64.996,70 euros.

Descripción ampliada. -

Urbana: Elemento número siete. Piso tercero izda., tipo B, situado a la derecha del portal en la planta tercera de la casa

número veintitrés del bloque o manzana VIII del Grupo Genaro Riestra, hoy La Florida, de Portugalete. Tiene una superficie de sesenta metros ochenta decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo de acceso, cocina comedor, tres dormitorios, aseo y se encuentra situada a la izquierda del portal. Linda: Al norte, jardín entre los bloques VIII y X; al sur, jardín entre los bloques VI y VIII; al este, vivienda de la derecha, y al oeste, casa número veintidós.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete, finca número 11.410, tomo 1.165, libro 375, folio 156, número fijo U4006838K.

Lote único.

Anotación por la que se ejecuta: Letra «B».

Valoración: 127.547 euros.

Cargas subsistentes. -

- Hipoteca a favor del Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, por un importe de 62.550,30 euros a 15-12-03.

- Cancelación registral de la anotación preventiva letra «A» a favor de María Victoria Gutiérrez Sarasola y José Gutiérrez Sarasola. Autos 89/96 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Baracaldo.

- Cancelación registral de la anotación preventiva de embargo letra «B», a favor de T.G.S.S. que se ejecuta.

El adquirente exonera expresamente a la T.G.S.S. de la obligación de presentar la certificación a la que se refiere el artículo 9.1.E de la ley 49/1960, de 29 de julio, sobre propiedad horizontal.

Sestao, a 11 de agosto de 2004. - El Recaudador Ejecutivo, José M. Palenzuela de las Muñecas.

200407429/7436.-248,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Gerencia de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de algún interesado en la aprobación definitiva del Plan Especial de los Sistemas Generales de Comunicaciones e Infraestructuras VG-4 «Ronda III» y VG-5 «Ronda IV», y que son:

- Domingo Antón García.

- Santiago Antón Palacios.

- Lourdes Antón Palacios.

- José María Román Gutiérrez.

- José Antonio Iturriaga Miñón.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Con fecha 15 de enero de 2003, se aprobó inicialmente el Plan Especial de los Sistemas Generales de Comunicación VG-4 «Ronda Norte III» y VG-5 «Ronda Norte IV».

En el periodo de información pública se han presentado treinta y tres alegaciones y el Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero más el Informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Estas alegaciones han sido examinadas por los Arquitectos Municipales con fecha 13 de octubre de 2003 y por la mercantil

redactora del Plan Especial, a quien este Ayuntamiento agradece el completo estudio recaído sobre las mismas.

Con fecha 21 de mayo de 2004, se ha presentado un documento técnico corregido y refundido por esa mercantil, el cual ha sido informado favorablemente por los Arquitectos Municipales con fecha 2 de junio de 2004.

El órgano competente para la aprobación definitiva de este Plan Especial, es el Pleno Municipal, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, en su redacción dada por la Ley 57/03 de Medidas de modernización del Gobierno Local.

Por todo lo anterior, el Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Tomando como base estos documentos, que sirven de motivación a este acuerdo:

1.º – Estimar las alegaciones 1, 2 y 4 (en parte), 21, 22, 23, 24 y 25 (en parte), 27, 28 y 29, formuladas por D. Teodoro Franco Ramírez, Renfe, D. Teodoro Franco Ramírez, D.ª Montserrat Martínez Trascasa, D. Lucio Arroyo Alonso, D.ª Brígida Martín Pérez, D. Santos Peralte Peña, D.ª Teresa González Simón, D.ª Montserrat Martínez Trascasa, D.ª María Rosario Pardo González y D.ª Alba Sedano Martín, con la acotación de que por tratarse de aspectos relacionados con la propiedad y superficie de las fincas afectadas, su resolución tendrá efectividad en el momento de la adquisición del suelo.

2.º – Estimar parcialmente las alegaciones 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 (en parte) y 26 formuladas por D. Javier Hortigüela Tamayo, D.ª Lourdes Antón Palacios, D. Santiago Antón Palacios, D. Domingo Antón García, D. Saturnino Pérez González, D.ª Raquel López Sáez, D. Ignacio Granado López, D. Octavio Granado Martínez, D. Pedro Bastida Bartolomé, D.ª Ana María Quera, D.ª Carmen Ramírez Trascasa y D.ª Maximina Ramírez Trascasa, por los motivos aducidos en los informes antes referenciados.

3.º – Desestimar las alegaciones 3, 5, 6, 7 y 10 por D. José Antonio Iturriaga Miñón, D.ª Asunción Ramírez Hurtado, D.ª Trinidad Ramírez Trascasa, D.ª Montserrat Ramírez Trascasa y D.ª Iluminada Vicario Ramírez.

4.º – Estimar las alegaciones sin numerar formuladas con fecha 12 de mayo de 2003 por D.ª Blanca Isabel Gómez Ruiz (registro de entrada general al Ayuntamiento n.º 22.147), por D. Elías Martín Varona, con fecha 25 de febrero de 2003 (registro de entrada general al Ayuntamiento n.º 9.196), por D.ª Alba Sedano Martín, con fecha 14 de mayo de 2003 (registro de entrada general al Ayuntamiento n.º 22.679) y la alegación sin numerar, formulada con fecha 14 de mayo de 2003, por D.ª Montserrat Ramírez Trascasa (registro de entrada general al Ayuntamiento n.º 12.669) por los motivos establecidos en los informes citados.

Segundo. – Aprobar definitivamente el Plan Especial de los Sistemas Generales de Comunicaciones e Infraestructuras VG-4 «Ronda III» y VG-5 «Ronda IV», según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 25 de mayo de 2004, al número 561/04 y promovido por la citada Gerencia.

Tercero. – Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los términos del art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y notificar citado acuerdo a los allegantes y propietarios registrales y titulares catastrales.

Cuarto. – Notificar este acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto citado acuerdo».

Burgos, a 7 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200407337/7331.–168,00

## Sección de Servicios

Por Exclusivas Cadi, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para almacén de pinturas, barnices y disolventes en la calle López Bravo, 87, nave D 6. (Expediente 233-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 25 de agosto de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200407323/7361.–40,00

Por Grupo Aliser, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para alquiler y reparación de maquinaria para construcción y obras públicas en la calle Fuero del Trabajo, 1. (Expediente 156-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 27 de agosto de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200407334/7362.–40,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Con fecha 3 de septiembre de 2004 este Ayuntamiento de Miranda de Ebro, suscribió un convenio urbanístico con la empresa «Rottneros Miranda, S.A.», para el desarrollo de los sectores industriales «Ampliación Rottneros» y «Sector Industrial Arce», de esta ciudad, cuyo texto y plano obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200407335/7335.–34,00

## Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Formada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2003 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, quedará expuesta al público, por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular por escrito ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo Matajudíos, a 7 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

200407332/7332.-34,00

### Ayuntamiento de Barrios de Colina

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de julio de 2004, el expediente de modificación de créditos 1/2004 dentro del presupuesto municipal en vigor, por el presente se expone al público, durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de poder formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado ninguna reclamación, dicho acuerdo será considerado definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, todo lo cual de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barrios de Colina, a 7 de septiembre de 2004. - El Alcalde, José Manuel Pérez Rodríguez.

200407336/7336.-34,00

### Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor don Benjamín Astorga Pérez, se solicita licencia de obra y ambiental para la construcción de nave industrial para almacenamiento y transformación de piedra y granito en parcela 74 del Polígono Industrial «Vega de Santa Cecilia», término municipal de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre periodo de información pública, por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 26 de julio de 2004. - El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200406357/7333.-34,00

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En la Secretaría de esta Corporación Municipal, y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de bien patrimonial destinado a almacén, para afectarlo al nuevo destino de Sala de Exposiciones y Talleres de Artesanía, como bien de servicio público.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría de la Corporación, durante cualquier día hábil en horas de oficina.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Peñaranda de Duero, a 2 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200407366/7366.-34,00

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Pleno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo nueve de la ordenanza de la tasa por basuras, con el siguiente contenido:

Artículo nueve. - *Cuotas tributarias:*

2) A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Viviendas de carácter familiar: 31 euros/año.

B) Industrias y almacenes:

De primera categoría: 160,50 euros/año.

De segunda categoría: 124 euros/año.

De tercera categoría: 91,50 euros/año.

De cuarta categoría: 39 euros/año.

De categoría especial: 171 euros/año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Melgar de Fernamental, a 7 de septiembre de 2004. - La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200407367/7367.-34,00

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Julián Vadillo González, se ha solicitado licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Ovilla de Mena, expediente n.º 690/04.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 1 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200407302/7408.-34,00

Por parte de doña María Rosario Sojo Zaballa, se ha solicitado licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Ovilla de Mena, expediente n.º 691/04.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 1 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200407303/7409.-34,00

Por parte de don Ricardo Gallego González, en representación de Talleres Gaga, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para taller de carpintería metálica en zona industrial S.A.U. 19, sector B, parcela n.º 1 bis, pabellón 1-bis-A, de la Entidad Singular de Santecilla de Mena, expediente n.º 599/04.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 9 de agosto de 2004. - El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

200406722/7407.-34,00

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

La entidad Para y Mediavilla, S.L., ha solicitado licencia ambiental y urbanística para el traslado de sus instalaciones de clasificación de áridos y fabricación de hormigones a la finca de la Cooperativa Agropecuaria, polígono n.º 14, parcela n.º 35.026, en el paraje «Peñarredonda», de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

Palacios de la Sierra, a 30 de agosto de 2004. - El Alcalde, P.A., Julio Munguía Ríos.

200407237/7410.-34,00

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del Sistema General Viario Francisco Salinas, presentado por la mercantil M.B.G. Ingeniería y Arquitectura, S.L.

Este asunto se somete a información pública, por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, sin número, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 14 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200407488/7446.-68,00

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de licencia ambiental que se tramita a instancia de Telefónica Servicios Móviles España, S.A., para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la parcela n.º 5.383 del polígono 512, en la localidad de Masa, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), en días y horas de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 15 de abril de 2004. - El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200407465/7451.-80,00

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2004, el expediente de modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se publica dicho acuerdo y la nueva redacción del artículo 6.º de dicha ordenanza fiscal.

«Llegado este punto del orden del día, se informa a la Corporación Municipal que como ya conocen la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, efectuó una profunda reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, afectando a la mayoría de los impuestos municipales, lo que llevó a las Entidades Locales, incluida esta Administración Municipal, a redactar nuevas ordenanzas del I.B.I., del I.A.E. y del I.V.T.M., a fin de adaptar las mismas a cuanto se establecía en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y Leyes éstas derogadas actualmente con motivo de la entrada en vigor el 10 de marzo del año en curso del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se continúa informando que la nueva redacción de la ordenanza que se aprobó con este motivo, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se aprobó con un porcentaje erróneo en cuanto al tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica, puesto que con el acuerdo adoptado el 23 de diciembre de 2003, no se pretendía en ningún momento modificar los tipos de gravamen ni las tarifas de los impuestos, sino tan sólo adaptar las mismas a lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que una vez detectado este error, y a fin de seguir aplicando a los bienes inmuebles de naturaleza rústica el mismo tipo de gravamen que se estaba aplicando hasta entonces, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del presente acuerdo de modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto

sobre bienes inmuebles, de forma que el tipo de gravamen aplicable a dichos inmuebles quede fijado, como antes, en el 0,6%.

La Corporación Municipal queda enterada.

Resultando que la Alcaldía ha elevado memoria-propuesta al Ayuntamiento Pleno acreditando la necesidad de efectuar esta modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación de los tributos locales, según lo establecido en el art. 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, bastando para la válida adopción del acuerdo la mayoría simple de los miembros presentes, con motivo de la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local que suprime el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen el Pleno de la Entidad para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Considerando que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales requiere la misma tramitación que la establecida para la aprobación de las mismas.

Visto el expediente tramitado con informe de Secretaría-Intervención y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal, acordó, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, de los cinco que legalmente integran el Pleno de esta Corporación:

Primero. – Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de forma que el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica quede fijado, como antes, en el 0,6%, y en los términos establecidos en el texto anexo.

Segundo. – Que el anterior acuerdo provisional, junto con la modificación aprobada de dicha ordenanza y sus antecedentes respectivos, se sometan a la siguiente tramitación:

A) Información pública por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

B) Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, caso de no presentarse éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

C) Que el acuerdo definitivo y la nueva redacción del artículo 6.º de dicha ordenanza fiscal, se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

D) Que el acuerdo y la modificación de la ordenanza fiscal mencionada se traslade a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

La presente modificación de esta ordenanza aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el citado acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Huerta de Arriba, a 9 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Rufino Sainz Palomar.

200407484/7447.–186,00

#### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Doña Yolanda Pastor Cámara, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para explotación de vacuno extensivo de cincuenta cabezas, sita en el paraje «La Lomilla», de Aldea del Pinar (Hontoria del Pinar).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de oficina, durante el plazo indicado.

En Hontoria del Pinar, a 6 de septiembre de 2004. – La Alcaldesa-Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200407374/7480.–72,00

#### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Lerma, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de fincas de masa común y otras rústicas, propiedad del Ayuntamiento, por procedimiento abierto, mediante subasta y tramitación urgente, el cual se expone al público, por plazo de ocho días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, condicionada a que no se presenten alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con los siguientes extremos:

Objeto del contrato y tipo de licitación: Arrendamiento de las siguientes fincas rústicas respecto de las que se fija el importe mínimo de licitación anual para cada una de ellas que podrá ser mejorado al alza:

Pol.	Parc.	Superf. (Has.)	Precio (euros)
1	143	0,8080	93,63
1	330	0,7300	111,19

Pol.	Parc.	Superf. (Has.)	Precio (euros)
1	338	1,0250	91,35
1	470	0,3920	43,27
1	608	0,1600	9,02
1	614	0,0120	0,43
1	674	0,4020	54,09
1	684	0,5680	54,09
1	708	0,3440	24,19
1	731	1,3830	104,13
1	734	0,9080	61,24
1	780	1,9920	183,31
1	864	1,4140	174,29
1	870	1,5740	174,29
1	916	0,3310	75,13
1	1.566	0,3460	36,66
1	1.658	1,2940	132,22
1	1.724	0,4480	11,83
1	1.805	4,6120	574,56
1	1.828	1,7300	149,38
1	1.874	3,9370	396,13
1	2.002	6,0260	432,73
1	2.015	2,4060	69,12
1	2.057	0,5520	30,05
3	669	0,2480	24,80
3	677	0,1240	12,40
3	692	1,2140	121,40
3	711	6,1040	610,40
3	714	1,1800	118,00
3	741	1,5660	156,60
3	753	0,0800	8,00
3	626	0,5800	58,00

*Duración del contrato:* Tres años.

*Garantías:* Provisional, el 2% del tipo de licitación. Definitiva, el 4% del valor de adjudicación.

*Proposiciones y documentación:* Podrán presentarse proposiciones durante los ocho días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; las mismas constarán de dos sobres cerrados: Sobre A, documentos generales, y sobre B, proposición económica, que contendrán la documentación exigida en el pliego, los cuales se incluirán a su vez en otro que llevará la inscripción: Proposición para tomar parte en el arriendo mediante subasta de las fincas de masa común y otras rústicas del Ayuntamiento de Lerma.

La proposición económica a incluir en el sobre B, se ajustará esencialmente al siguiente modelo:

«Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., D.N.I. n.º ....., actuando en nombre propio (o en representación de ....., como acreditada por escritura de poder), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ....., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar la finca ....., del polígono ....., para su destino agrícola, ofreciendo una renta anual de ..... euros, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que se aceptan íntegramente. Lugar, fecha y firma».

*Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones se llevará a cabo en acto público, celebrado el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones (salvo que coincida en sábado, que se trasladará al siguiente día hábil), a las trece horas, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

Lerma, a 3 de septiembre de 2004. - El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200407427/7482.-320,00

## Ayuntamiento de Cavia

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2004, adoptó entre otros, el acuerdo por el que se aprueba el pliego de cláusulas económico-administrativas por el que ha de regirse la subasta pública, para la enajenación en un lote único de dos inmuebles sitios en Cavia, una vez obtenida la autorización por parte de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

1. - *Objeto:* La presente subasta tiene por objeto la enajenación o venta en un lote único de las siguientes fincas:

- Urbana, sita en la calle del Arreadero, 14, con referencia catastral 0017701 VM3801N 0001 HQ, con una superficie de 2.985 m.<sup>2</sup>, que linda al norte, con cauce molinar; sur, con camino; este, con finca referencia 011701, y oeste, con resto finca 25.013 del polígono 507. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, finca número 3.290, inscrita en el folio 23, libro 35 del Ayuntamiento de Cavia, tomo 3.953 del Archivo.

Uso y destino: Urbana. Calificación: Bien patrimonial de propios.

Valorada en 23.444,28 euros.

- Rústica, sita en el polígono 507, parcela 25.013 del paraje Pedazuelos, con referencia catastral 09065A507250130000JF, con una superficie de 0,1944 Has., que linda norte, con cauce molinar; sur, con camino; este, resto finca 0017701, y oeste, con cauce molinar. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, finca número 3.289, inscrita en el folio 22, libro 35 del Ayuntamiento de Cavia, tomo 3.953 del Archivo.

Uso y destino: Rústica. Calificación: Bien patrimonial de propios.

Valorada en 12.657,31 euros.

2. - *Precio de licitación:* El tipo de licitación se fija en 36.101,59 (treinta y seis mil ciento uno con cincuenta y nueve) euros, al alza, según valoración técnica unida al expediente.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación urgente, procedimiento abierto, forma subasta.

4. - *Garantía provisional:* 722,03 euros equivalente al 2% del presupuesto del contrato, que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 35.1 del R.D.L. 2/2000.

5. - *Garantía definitiva:* El 4% del importe de adjudicación.

6. - *Pliego de condiciones:* El pliego de condiciones administrativas particulares estará a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Cavia, en horario laboral.

7. - *Presentación de proposiciones:* Fecha límite, trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Horario de 10 a 14 horas (martes y jueves).

8. - *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. - *Apertura de proposiciones:* El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el primer martes hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial, a las 13 horas.

En Cavia, a 16 de septiembre de 2004. - La Alcaldesa, María Elena González Paísán.

200407527/7484.-136,00

Por acuerdo plenario de fecha 7 de septiembre de 2004, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la contratación de las obras «Mejora de la travesía urbana en Cavia».

1. - *Objeto:* Ejecución de la obra «Mejora de la travesía urbana en Cavia», según proyecto redactado por el Arquitecto don Jesús Raúl del Amo Arroyo.

2. - *Precio de licitación:* 435.433,26 euros.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación urgente, procedimiento abierto, forma concurso sin variantes.

4. - *Plazo de ejecución:* Cuatro meses, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

5. - *Clasificación del contratista:*

A-1-c.

E-1-c.

G-3-c.

G-6-d.

6. - *Garantía provisional:* 8.708,67 euros equivalente al 2% del presupuesto del contrato, que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 35.1 del R.D.L. 2/2000.

7. - *Garantía definitiva:* El 4% del importe de adjudicación.

8. - *Pliego de condiciones:* El pliego de condiciones administrativas particulares estará a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Cavia, en horario laboral.

9. - *Presentación de proposiciones:* Fecha límite, trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Horario de 10 a 14 horas (martes y jueves).

10. - *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. - *Apertura de proposiciones:* El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el primer martes hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial, a las 13 horas.

En Cavia, a 16 de septiembre de 2004. - La Alcaldesa, María Elena González Paisán.

200407526/7483.-144,00

### Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Advertido el error en el anuncio de subasta de fincas rústicas en el municipio de Peral de Arlanza, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 176, de fecha 14 de septiembre de 2004, se realiza la presente corrección:

Donde dice:

«Aprobado por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2004 el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del arrendamiento de varias fincas de carácter comunal, se anuncia licitación, conforme al siguiente contenido».

Debe decir:

«Aprobado por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2004 el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del arrendamiento de varias fincas de carácter comunal, se anuncia licitación, conforme al siguiente contenido».

Peral de Arlanza, a 16 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Fernando Barcenilla Tamayo.

200407504/7487.-68,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a

información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.700.

Objeto: Proyecto de modificación de trazado de línea aérea y centro de transformación en Berlangas de Roa (Burgos).

Características. -

«Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en pósito existente en la línea industrial 1 de la subestación transformadora Aranda Sur y final en el centro de transformación proyectado, de 17 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.<sup>2</sup> de aluminio».

«Centro de transformación prefabricado de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. y red de baja tensión asociada al proyecto, para alimentación a bodega en Castrillo de la Vega (Burgos)».

Presupuesto: 33.653,10 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 26 de agosto de 2004. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200407541/7510.-80,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE CONTRATACION

#### Anuncio de adjudicación

1. - *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 6/04.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Redacción de proyecto regional y concesión de obra pública para la ejecución y explotación de un parque de ocio promovido por la Diputación Provincial de Burgos en el municipio de Arlanza.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 109, de 9-6-04.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2004.

b) Adjudicatario: Urbanizaciones Burgalesas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 10 de septiembre de 2004. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200407449/7426.-40,00